

I.C.A. de Valparaíso

Valparaíso, diez de julio de dos mil veinticinco.

Vistos:

A folio 1, comparece Felipe Moraga Martinovic, abogado, quien interpone recurso de amparo a favor de **Pablo Andrés Maturana Baeza**, cédula de identidad N° 19.222.127-7, quien actualmente cumple condena en el Complejo Penitenciario de Valparaíso y en contra del **Complejo Penitenciario de Valparaíso**, por no haberle concedido su libertad pese a contar con el tiempo necesario para obtenerla, de acuerdo a los meses de rebaja de condena concedidos, afectando su derecho a la libertad personal, garantizada en el artículo 19 N° 7 de la Constitución Política de la República.

Explica que el amparado se encuentra cumpliendo condena y contaría con el tiempo necesario para obtener su libertad condicional, considerando las rebajas de condena concedida, que presenta conducta intachable, ha mantenido 12 bimestres de "muy buena conducta"; contaría con la calificación de conducta necesaria para que la Comisión de Libertad Condicional le otorgue el beneficio y la capacitación laboral: Ha desarrollado competencias laborales y se ha capacitado en diversas áreas tendientes a su reinserción social.

Señala que la autoridad penitenciaria debería haber otorgado la libertad en el mes de abril de este año y no se ha hecho.

Solicita que se acoja el recurso y se conceda la libertad del amparado Pablo Andrés Maturana Baeza.

A folio 4, se acompaña informe del Alcaide del Complejo Penitenciario de Valparaíso, indicando que el amparado se encuentra cumpliendo condena por los delitos de Tráfico ilícito de drogas a la pena de 3 años 1 día y el delito de daños calificados a la pena de 541 días, registrando como fecha de inicio de condena el 25 de abril de 2021 y fecha de término el 15 de octubre de 2025.

Se ordenaron traer los **autos en relación**.

A **folio 11**, se ordena como medida para mejor resolver, comunicarse con Gendarmería de Chile y la Seremi de Justicia y Derechos Humanos si el amparado cuenta con el beneficio de la reducción de condena.

A folio 13 se certifica por parte de la relatora suplente, Sra. Jocelyn Peñailillo que, comunicado con Estadística de Gendarmería, el amparado fue incluido en el ACTA N°03. tercera sesión año 2025 Comisión de Reducción de Condena y la abogada doña Cecilia Hernández Cárdenas de la Secretaria Regional Ministerial de Justicia y Derechos Humanos, indicó que la postulación de la reducción de condena de Maturana Baeza se encuentra con propuesta de decreto que otorga el beneficio en gabinete para la firma de la autoridad.

Considerando:



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: LXDYBXMUUJB

Primero: Que, a través del presente recurso, se persigue que el Complejo Penitenciario de Valparaíso otorgue la libertad del amparado a raíz del beneficio de condena que habría sido beneficiado por la Comisión de Rebaja de condena que sesionó en mayo del presente año.

Segundo: Que de acuerdo al mérito de los antecedentes, el amparado fue beneficiado con la rebaja de condena en virtud de las disposiciones contenidas en la Ley N° 19.856, mediante el acta N° 3, tercera sesión año 2025, como se informó por parte de Gendarmería de Chile.

Tercero: Que, sin embargo, a la fecha, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos no ha dictado el decreto correspondiente exigido por el artículo 14 de la Ley 19.856, situación que mantiene al amparado en una condición de incertidumbre jurídica respecto de la materialización efectiva de su derecho adquirido, configurándose una vulneración a las garantías constitucionales de seguridad jurídica y debido proceso.

Cuarto: Que la demora injustificada en la dictación del decreto por parte del Ministerio de Justicia constituye una privación arbitraria de libertad, toda vez que el recurrente permanece cumpliendo una condena que, con los meses reconocidos, se encontraría desde el mes de abril en libertad, situación que a la fecha no ha podido hacerse efectiva por la demora de la autoridad competente.

Quinto: Que, esta situación vulnera el derecho fundamental a la libertad personal consagrado en el artículo 19 N° 7 de la Constitución Política de la República y el derecho a obtener una pronta resolución de los asuntos sometidos a la consideración de los órganos del Estado, configurándose los presupuestos necesarios para acoger la presente acción constitucional como se dirá en lo resolutive.

Por estas consideraciones y lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 19 N°3 de la Constitución Política de la República y en el Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema sobre la materia, **se acoge, sin costas**, el recurso de amparo deducido a favor de Pablo Andrés Maturana Baeza y en contra de Gendarmería de Chile y, en su lugar, se declara que la autoridad recurrida deberá dar de forma inmediata la libertad del amparado de acuerdo al tiempo reconocido por la Comisión de Reducción de Condena, en el acta N° 3, tercera sesión año 2025.

Se previene que el **Ministro señor Rafael Corvalán Pazols**, estuvo por acoger el presente recurso de amparo solo en cuanto, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 19.856, proceda el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, conforme a derecho a dictar el correspondiente decreto.

Se otorga su inmediata libertad siempre que no estuviera privado de libertad por otra causa.

Regístrese, comuníquese, notifíquese y archívese en su oportunidad.

N° Amparo-2393-2025.





Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: LXDYBXMUUJB

Pronunciado por la Quinta Sala de la C.A. de Valparaíso integrada por los Ministros (as) Jaime Patricio Alejandro Arancibia P., Rafael Francisco Corvalan P. y Fiscal Judicial Jacqueline Rose Nash A. Valparaiso, diez de julio de dos mil veinticinco.

En Valparaiso, a diez de julio de dos mil veinticinco, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: LXDYBXMUUB